



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-002-2023-00092-00
Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Gabriel Rojas Marin.
Auto Interlocutorio No.	0363-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagare identificado con números 654741561 que fungen a folio 5 del 06anexo.pdf del expediente virtual, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **GABRIEL ROJAS MARIN**, por la las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DIECINUEVE PESOS (\$72.470.019.00)**; por concepto de capital del pagare No. 654741561.-

1.2. La suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.274.665)**; por concepto de intereses, pendientes de pago a la fecha de diligenciamiento del pagaré, causados desde el 22 de marzo de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios que se han generado desde el día 23 marzo de 2023, hasta el día que se cancele el total de la obligación. Réditos de mora convenidos a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo pendiente de pago.

1.4. Por los intereses causados sobre interés conforme el artículo 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado señor **GABRIEL ROJAS MARIN** del presente auto, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, en consonancia con el Artículo 291 a 292 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



TERCERO: Reconózcase la personería al doctor **VICTOR HUGO GOMEZ RIOS**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.000.422 y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.243 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

WG